

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 516

ÚNICO. Se reforma el artículo 31, en su segundo párrafo y sus fracciones II, III, V, VI y VII de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Muy



ARTÍCULO 31. ...

La Secretaría de Salud, con el fin de combatir el cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, cáncer testicular y cáncer de próstata, implementará programas permanentes tendientes a la prevención y tratamiento de estas enfermedades, la rehabilitación deberá incluir atención psico-oncológica, la reconstrucción mamaria y testicular con prótesis sin erogación económica para los pacientes y sus familias, en los casos que sean atendidos en los hospitales de la secretaría de salud, además de desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. Difundir las conveniencias de realizarse periódicamente las pruebas para la prevención del cáncer cérvico uterino, tales como colposcopia, papanicolaou y cultivo de híbridos, además deberá aplicar como manera de prevención la vacuna del virus del Papiloma Humano en niñas; de igual manera en el caso del cáncer de próstata deberá difundirse periódicamente las conveniencias de realizarse la prueba del antígeno prostático específico (psa) a partir de los 40 años o cuando la persona lo solicite, como medida preventiva para su detección oportuna;

III. Difundir las políticas públicas de la práctica de la autoexploración, los exámenes clínicos, como la mastografía, el ultrasonido y del antígeno prostático serán gratuitos;

IV. ...

V. Capacitar a los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado en la toma de muestras para la prevención del cáncer cérvico uterino y antígeno prostático; para los casos cérvico uterino, papiloma humano, atendiendo a la interpretación de las mismas a través del Sistema Bethesda, o cualquier otro que autorice el sector salud;

VI. Capacitar a los prestadores de servicios de salud para la orientación de sus pacientes respecto a la detección temprana de los cánceres cérvico uterino, de mama y de próstata, así como la información del derecho a la obtención de la cartilla nacional de salud de la mujer y del hombre;

VII. Difundir entre la población escolar las medidas de prevención y **detección** de los cánceres cérvico uterino, de mama, de próstata y testicular;

VIII. a la XI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



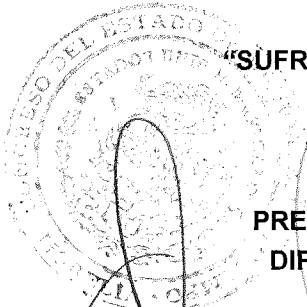
SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Salud, garantizarán la suficiencia presupuestaria para los fines del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 516, mediante el cual se reforma el artículo 31, en su segundo párrafo y sus fracciones II, III, V, VI y VII de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.